

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 37.

Negociado 1.º—Diputaciones.

En cumplimiento á lo que determinan los artículos 55 y 62 de la Ley provincial vigente de 22 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excmá. Diputación de esta provincia á sesión ordinaria, que se celebrará el día 2 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el Salón de actos públicos de dicha Corporación.

Guadalajara 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—1927

Núm. 38

Negociado 1.º—Reemplazos.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

Con fecha de ayer, se ha dirigido por el Ministerio de la Guerra el siguiente telegrama á los Capitanes Generales y Gobernadores militares de

las provincias: «Acordado por ambas Cámaras una prórroga del plazo para redimirse del servicio militar en la Península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:—1.º—Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona, determinada para el día 1.º, se verifique el 4 de Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.—2.º—Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico, hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas, hasta dicho día, los documentos de que trata el artículo 152 de la Ley, y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.—Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.—Quedan vigentes las disposiciones de la circular número 95, con la sola variación de la fecha de concentración.—Comunique esta resolución á las Autoridades civiles, dándole además la mayor publicidad.»—Disponga V. S. que esta disposición tenga la conveniente publicidad, para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades é interesados á quienes incumbe.

Guadalajara 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

—1928

Núm. 39.

Reemplazos.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y cumpliendo con lo prevenido por el artículo 102 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, he tenido por conveniente señalar los días que á con-

tinuación se expresan, para que los mozos sujetos al reemplazo del año actual concurren ante dicha Comisión al acto del juicio de exenciones, así como los que por revisión de años anteriores se hallen en el caso de asistir con arreglo á la circular de 3 del corriente; debiendo advertir, que las operaciones darán principio diariamente á la hora de las nueve de la mañana.

Guadalajara 21 de Marzo de 1888.

El Gobernador,

—1920 GREGORIO DE MIJARES.

Días señalados para el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

DÍA 7 DE ABRIL.

Los correspondientes á los pueblos que constituyen el partido de Atienza.

DÍA 9.

Idem los del partido de Brihuega.

DÍA 10.

Idem los del de Cifuentes.

DÍA 11.

Idem los de los partidos de Cogolludo y Guadalajara.

DÍA 12.

Idem los del de Molina.

DÍA 13.

Idem los de los partidos de Pastrana y Sacedon.

DÍA 14.

Idem los del partido de Sigüenza.

Días para la revisión de exenciones de los mozos pertenecientes á los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887.

DÍA 20 DE ABRIL.

Partido de Atienza.

DÍA 21.

Idem de Brihuega.

DÍA 23.

Idem de Cifuentes.

DÍA 24.

Idem de Cogolludo.

DÍA 25.

Idem de Guadalajara.

DÍA 26.

Idem de Molina.

DÍA 27.

Idem de Pastrana.

DÍA 28.

Idem de Sacedon.

DÍA 30.

Idem de Sigüenza.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases Pasivas.—Revista anual.

La disposición 4.ª de las consignadas al final de la Sección 5.ª de los Presupuestos generales del Estado para 1885, que forman parte integrante de la ley de 25 de Junio de dicho año, según el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes

en la percepción de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revista periódica de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1882, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se servirán presentarse en esta Intervención á pasar la revista anual desde las diez de la mañana á la una de la tarde, durante los 30 días del mes de Abril próximo, á excepción de los festivos.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presentes las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestión por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentación de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervención por hallarse ausentes deberán hacerlo, si están en la Capital de la provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Consul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Capital no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día último de revista, acompañando certificación de facultativo, inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel de timbre 11.º que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un oficial de la misma Intervención pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pensión y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán las respectivas á los Interventores, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en el Convento, Colegio ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, lo avisarán por medio de sus apoderados, encargados ó curadores, para los efectos de la anterior disposición.

5.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervención en papel del sello 12.º con arreglo al art. 55 de la Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruta, fecha del Real despacho ó documento

que acredite su derecho al cobro del haber y de la clase á que correspondan, letra con que figuran en nómina y número que tengan señalado, cuyo extremo consta en las nominillas ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de la cédula personal y el punto y fecha en que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen su existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, y puntos donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir ningun otro haber ó consignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán inscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según consta de las papeletas de cobro ó nominillas.

Cuando no sepan firmar, lo harán á su ruego y presencia otra de la misma clase.

9.^a No se admitirán las fés ó certificados de existencia y estados que se expidan con fecha anterior al 30 del actual.

10. Al terminar el mes de Abril, deberán los

Alcaldes remitir las certificaciones de las revistas que hayan autorizado de los individuos que perciban los haberes en esta provincia, que no se admitirán presenten los apoderados, las cuales se entenderán al dorso de las fés de existencia, expresándose el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por lo que les fuese concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de los certificados que adjunten al mismo.

11. Queda ampliado el plazo de este anuncio, al de 30 días, para aquellos que estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban sus haberes por las Cajas de la Península, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 12 de Junio de 1880.

12. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfruten, en los plazos que quedan señalados, cuya suspensión alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Guadalajara 20 de Marzo de 1888.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Loren. —1923

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN de minas cuyos dueños se hallan en descubierto con la Hacienda por los derechos de Canon de superficie de las mismas, por un año ó más.

Nombre del Registrador.	Vecindad del mismo.	Título de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.	Fecha del débito.		Importe Pts. Ct.
					Años.	Trimestres.	
D. Luis Asensi.....	Madrid	Mercedes.....	Nava Jadraque...	Oro.....	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	102 30
El mismo.....	»	Carolina.....	Arroyo Fraguas..	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	150 »
El mismo.....	»	Aida.....	Umbralejos	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	61 33
El mismo.....	»	Santa Clotilde.....	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	90 »
Celedonio Brabo..	Hiendelaencina.	El Porvenir positivo	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	122 66
El mismo.....	»	La Fé de Bravo....	Hiendelaencina...	Plata....	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	180 »
Luis Asensi.....	Madrid	San Juan.....	Semillas.....	Hierro..	1886-87.	3.º y 4.º	81 77
El mismo.....	»	San Pascual.....	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	120 »
El mismo.....	»	Maria.....	Arroyo Fraguas..	»	1886-87.	3.º y 4.º	60 »
El mismo.....	»	Alfonso XIII.....	Palancares.....	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	90 »
El mismo.....	»	La Resurrección...	Palancares.....	»	1886-87.	3.º y 4.º	100 »
Antonio Sanchez.	»	Manolita.....	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	150 »
El mismo.....	»	Carmen	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	24 53
El mismo.....	»	San Antonio.....	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	36 »
El mismo.....	»	Virgen del Oarmen	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	18 40
Manuela Orcal....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	27 »
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	49 06
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	72 »
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	49 06
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	72 »
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	36 80
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	54 »
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	42 85
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	63 »
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	12 28
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	18 »
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	55 20
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	81 »
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1886-87.	2.º, 3.º y 4.º	26 60
El mismo.....	»	»	Nava Jadraque...	»	1887-88.	1.º, 2.º y 3.º	39 »

Esta Administración previene á los Registradores anteriormente relacionados, que de no efectuar sus respectivos débitos dentro del plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, marcados por el artículo

23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883, se procederá con arreglo á las mismas disposiciones, á cuyo fin se pedirá la declaración de caducidad de las minas respectivas al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Guadalajara 22 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyk. —1924

Ayuntamientos constitucionales.

HONTOVA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al período económico y el de ampliación de 1886 á 87, para que los contribuyentes las examinen y reclamen si lo creen justo; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Hontoya 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Julián López.—P. S. M.—Benito López y Mesejo. —1918

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el año próximo de 1888 á 89, los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros, presentarán en el término de quince días, relaciones de alta y baja que sus propiedades hayan sufrido durante el presente año económico, siempre que se hallen inscriptas en el Registro de la propiedad del partido.

Aldeanueva de Guadalajara, 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Manuel Vicente. —1914

FUENTELAHIGUERA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual, en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho tiempo y sin presentarlas con arreglo á las disposiciones vigentes, no serán admitidas.

En su virtud, se suplica á los Sres. Alcaldes de Usanos, Galápagos, Viñuelas, Villaseca de Uceda, Casa de Uceda y Matarrubia, den la publicidad debida al *Boletín* donde aparezca este anuncio, para conocimiento de quien pueda interesarle.

Fuentelahiguera 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Viñuelas.—P. S. M.—El Secretario, Alejo Pérez. —1915

CASPUEÑAS.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1880-81, 1881-82 y 1882-83, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales se oirán las

reclamaciones que se hagan contra las mismas.

Caspueñas 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Elías Escarpa. —1926

HENCHE.

Todos los contribuyentes de esta localidad tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, relaciones del movimiento que hayan tenido sus fincas, con el fin de que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formación del repartimiento para el próximo año de 1888 á 89; pues pasado que sea el plazo señalado ó no estando inscritas en el Registro civil no serán admitidas.

Henche 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Domingo Blanco. —1919

ATIENZA.

El día 22 de Abril próximo, tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa la subasta pública para el arriendo municipal á venta libre de los consumos y cereales comprendidos en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1888 á 89, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Ayuntamiento, empezando el acto á las doce de su mañana, siendo objeto del arriendo las carnes, líquidos, granos, jabon, carbon y demás comprendidos en aquéllos, á excepción de los cereales que sólo pagará el pan que se haga en los hornos, el que se introduzca y despache en este término y los salvados y afrechos,

Sirve de tipo la cantidad de 22.583 pesetas 75 céntimos, de las cuales 12.000 pesetas son por el importe de los derechos cupo del Tesoro, 10.250 pesetas por recargos para gastos municipales y las 333 pesetas 75 céntimos restantes para gastos de cobranza y conducción.

Terminará el acto á la una de la tarde, á menos que el Ayuntamiento crea oportuno prolongarlo, por considerar siguen las pujas á la llana.

La garantía necesaria para hacer posturas es presentar en el acto un fiador que preste fianza en fincas rústicas, urbanas ó en metálico por valor de 5.646 pesetas, según el art. 232.

El pliego de condiciones para la expresada subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden examinarle las personas que gusten.

Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 6 de Mayo venidero, á igual hora que la primera, en el mismo local y demás indicado, en la que se admitirán posturas por el tipo rebajado, con arreglo á la ley y condiciones del pliego expresado.

Atienza 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Gregorio Asenjo. —1922

PARTE NO OFICIAL.

CUENTAS DE PROPIOS Y PÓSITOS, PRESUPUESTOS ADICIONALES Y ORDINARIOS.

Se forman por el Secretario del Ayuntamiento de Arbancón, D. Modesto Segoviano, el cual cuenta con personal suficiente y entendido para la confección de dichos documentos, previo ajuste de los mismos, á precios muy módicos.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL